



Resolución de Secretaría General

Nro. 0062-2019-MINAGRI-SG
Lima, **04 JUN. 2019**

VISTO:

El Memorándum N° 182-2019-MINAGRI-SG/OTI y el Informe N° 023-2019-MINAGRI-SG/OTI-IT-GGVH de la Oficina de Tecnología de la Información, el Memorándum N° 755-2019-MINAGRI-SG/OGA y el Informe Legal N° 560-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece como finalidad de la propia Ley maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de contratación, debiendo estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de Estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo de Definiciones del citado Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar en un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los



equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" (en adelante la Directiva) aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como cierto servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar con accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva señala que cuando el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, mediante Memorándum N° 755-2019-MINAGRI-SG/OGA la Oficina General de Administración remite el Informe N° 058-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, señalando que el informe emitido por la Oficina de Tecnología cumple con lo dispuesto en la Directiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2019-MINAGRI-SG/OTI-IT-GGVH emitido por la Oficina de Tecnología de la Información se sustenta la estandarización para la contratación del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico y Actualización de Productos Oracle" en función a lo establecido en la Directiva;

Que, con el Informe Legal N° 560-2019-MINAGRI-SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto a la aprobación de la





Resolución de Secretaría General

Nro. 0062-2019-MINAGRI-SG
Lima, 04 JUN. 2019

estandarización de las licencias de los productos Oracle, al cumplir con lo establecido en la Directiva, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnología de la Información, será aprobado por un periodo de doce (12) meses;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la facultad para aprobar la Estandarización para la contratación de bienes o servicios;

Con los respectivos visados de la Oficina de Tecnología de la Información, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para la Contratación del "Servicio de renovación de Soporte Técnico y Actualización de Productos Oracle" de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Oracle Database Standard Edition – Processor Perpetual	1
2	Business Intelligence Suite Enterprise Edition – Named User Plus Perpetual	14

Artículo 2.- El periodo de vigencia es de doce (12) meses precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización su aprobación quedará sin efecto.





Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Secretaria General, a la Oficina de Tecnología de la Información y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, a fin que continúen con el trámite correspondiente de acuerdo a sus funciones.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución de Secretaria General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y Comuníquese.





José Valdivia Morón
Secretario General

